



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, en relación con la obtención de la opinión de quienes se verán posiblemente afectados por una ley o una norma de carácter reglamentario, se convoca, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Real Decreto de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo previsto en el portal web del Ministerio de Cultura y Deporte en su sección «Servicios al ciudadano», subsección «Participación pública», apartado «Consulta pública previa. Trámites abiertos» conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales remitiendo sus contribuciones a la dirección de correo electrónico reglamento.rpi@cultura.gob.es*

La consulta pública estará abierta desde el 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2022 ambos inclusive y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se suministra la siguiente información sobre el Proyecto de Real Decreto.

Antecedentes de la norma

De acuerdo con el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, corresponden a la Subdirección General de Propiedad Intelectual, dependiente de la Dirección General de Industrias, Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, adscrita a la Secretaría General de Cultura y Deporte, las competencias en materia de propiedad intelectual y, en particular, la propuesta de las medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual, incluyendo aquellas de las que son objeto los contenidos en el ámbito de la sociedad de la información, y las Secretarías de las dos Secciones por medio de las cuales actúa la Comisión de Propiedad Intelectual.

El artículo 144 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, establece la estructura y funcionamiento del Registro General de la Propiedad Intelectual, y cuya ordenación se ha de regular reglamentariamente.



El Registro de la Propiedad Intelectual se rige por el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo. Durante el tiempo transcurrido desde esa fecha se ha producido una transformación radical de la actividad de las Administraciones Públicas y de la forma de comunicarse y de prestar sus servicios a la ciudadanía, cambio que tiene su sustanciación legal en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Se pretende, con la aprobación del nuevo Reglamento, la adaptación del instrumento que regula la actuación del Registro de la Propiedad Intelectual, que ha pasado de estar basado en el papel y la presencialidad, a convertirse en un Registro digital en el que los procedimientos se pueden tramitar de forma telemática tanto por la ciudadanía, como en la gestión interna de su actividad.

Con esta norma se pretende desarrollar reglamentariamente la actual regulación del Registro de la Propiedad Intelectual, en el que se han introducido novedades en la utilización de las tecnologías de la información para la gestión interna de su actividad y, sobre todo, para ofrecer un servicio plenamente digitalizado en el que la presentación de solicitudes y la comunicación con las personas interesadas se lleve a cabo por medios telemáticos, facilitando el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y a los procedimientos que los habilitan.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de acomodar la actividad del Registro a las exigencias propias de la sociedad de la información actual ha llevado a incluir la aprobación de un nuevo reglamento entre los compromisos adquiridos ante la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, como una "Reforma" a llevar a cabo dentro del proyecto de "Refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos" del Componente 24, relativo a la "Revalorización de la Industria Cultural" (C24.R2). Esta Reforma C.24.R2 "Adaptación del marco regulatorio de los derechos de propiedad intelectual" comprende una serie de actuaciones normativas, estando entre ellas la aprobación de un nuevo reglamento para el Registro de la Propiedad Intelectual.

Resulta necesario adecuar la normativa que rige la actuación del Registro de la Propiedad Intelectual a las prescripciones de la legislación vigente en materia de administración electrónica y acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y a las normas



de carácter reglamentario que regulan la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Objetivos de la norma

La publicación de las Leyes 39/2015 y 40/2015 ha supuesto un impulso definitivo para la implantación de la Administración electrónica, de la que el Registro de la Propiedad Intelectual no puede quedar al margen.

La reforma de la reglamentación del Registro de la Propiedad Intelectual se plantea sobre la base de un servicio plenamente digitalizado y accesible telemáticamente, contribuyendo, de un lado, a la transición energética al evitar los desplazamientos que generan los procedimientos presenciales, y de otro, a potenciar la actividad del sector de la sociedad más creativo y emprendedor, al poner a su disposición una herramienta legal de fácil uso para proteger sus activos.

Asimismo, la regulación de la tramitación telemática responde a criterios de responsabilidad social, en tanto que facilita el acceso a los servicios públicos a las personas con movilidad reducida o a los ciudadanos que no cuentan con una ventanilla única u oficina de registro cercana a su domicilio, como sucede en el entorno rural.

El Reglamento que aprueba este real decreto establece las bases para ofrecer servicios digitales fácilmente accesibles, encuadrables en el contexto del aumento de actividad telemática que se está produciendo en todas las áreas de actividad de la sociedad, y mejorar la eficiencia administrativa por medio de la transformación digital del Registro de la Propiedad Intelectual.

Posible soluciones alternativas y no regulatorias

La aprobación de una norma con rango de Real Decreto se considera la única alternativa regulatoria aplicable.

La solución alternativa no regulatoria supondría mantener un Real Decreto incompleto y obsoleto en alguna de sus partes.